



ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Texto Original
Adicionado
D.O.F.
07 de abril de
1986

(ADICIONADO, D.O.F. 7 DE ABRIL DE 1986)

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los Diputados que se elijan a la LIV Legislatura del Congreso de la Unión, durarán en funciones del 1o. de septiembre de 1988 hasta el 31 de octubre de 1991.

Texto derivado
de la reforma
publicada en el
D.O.F.
06 de abril de
1990

ARTICULO DECIMOSEPTIMO.- (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ABRIL DE 1990)

Texto Vigente
D.O.F.
28 de enero de
1992

(ADICIONADO, D.O.F. 28 DE ENERO DE 1992)

ARTICULO DECIMOSEPTIMO.- Los Templos y demás bienes que, conforme a la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se reforma por este Decreto, son propiedad de la nación, mantendrán su actual situación jurídica.